

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE  
AUDITORÍA, CONTROL Y PARTES RELACIONADAS DE  
EDP RENOVÁVEIS, S.A.**



## ÍNDICE

<b>TÍTULO PRELIMINAR .....</b>	<b>2</b>
Definiciones.....	2
Artículo 1.-Objeto y Finalidad .....	3
Artículo 2.- Interpretación .....	3
Artículo 3.- Jerarquía y supletoriedad .....	3
Artículo 4.-Ámbito de aplicación .....	3
Artículo 5.- Modificación .....	3
Artículo 6.- Difusión .....	4
<b>TÍTULO I. PRINCIPIOS BÁSICOS Y OBJETIVOS DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA, CONTROL Y PARTES RELACIONADAS.....</b>	<b>4</b>
Artículo 7.- Principios de Actuación .....	4
Artículo 8.- Naturaleza y competencias .....	4
Artículo 9.- Composición y designación.....	7
Artículo 10.- El Presidente de la Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas.....	7
Artículo 11.- El Secretario de la Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas.....	8
<b>TÍTULO II. FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA, CONTROL Y PARTES RELACIONADAS .....</b>	<b>8</b>
Artículo 12.- Aplicabilidad del Reglamento del Consejo.....	8
Artículo 13.- Reuniones de la Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas.....	8

## TITULO PRELIMINAR

### Definiciones

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- **EDP:** se refiere a EDP - Energias de Portugal, S.A.
- **EDP Renováveis/ la Sociedad:** se refiere a EDP Renováveis, S.A.
- **Partes Vinculadas:** se refiere (i) a cualquier sociedad del Grupo EDP, (ii) a cualquier sociedad participada por EDP Renováveis en la que además participe una Entidad Relacionada de EDP Renováveis, (iii) a cualquier accionistas titulares de un 10% o más de los derechos de voto o representados en el consejo de administración de la sociedad y (iv) a cualesquiera personas que deban considerarse Partes Vinculadas con arreglo a las Normas Internacionales de Contabilidad, incluyendo sin limitación Consejeros, Key Employees y Familiares.
- **Grupo EDP:** se refiere a EDP-Energias de Portugal, S.A. y a todas aquellas entidades que se encuentren bajo el control mayoritario, sea directo o indirecto de EDP-Energias de Portugal, S.A., excluyendo al Grupo EDP Renováveis.
- **Grupo EDP Renováveis:** se refiere a EDP Renováveis, S.A. y a todas aquellas entidades que se encuentren bajo el control mayoritario, sea directo o indirecto de EDP Renováveis, S.A.
- **Consejero:** cada uno de los miembros del Consejo de Administración de EDP Renováveis.
- **“Key Employees”:** (i) los miembros del Management Team de EDP Renováveis, S.A., (ii) el Secretario General de la Sociedad, (iii) los Directores de Auditoría, Compliance y Control Interno, Riesgos, Finance, ACT, Planificación y Relación con Inversores, Recursos Humanos, Legal y IT, así como (iv) cualesquiera otros que en cada momento pueda determinar la Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas.
- **Familiares:** se entenderá por tal el cónyuge o asimilado del Consejero y/o “Key Employee”, los hijos del Consejero y/o “Key Employee” o de su cónyuge o asimilado, así como las personas dependientes del Consejero y/o “Key Employee” o de su cónyuge o asimilado”

## **Artículo 1.- Objeto y finalidad**

El presente Reglamento tiene por objeto regular de forma básica el funcionamiento y actuación de la Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas del Consejo de Administración de EDP Renováveis, S.A. (en adelante, "EDP Renováveis" o la "Sociedad"), así como establecer las normas de conducta de sus miembros, con la finalidad de conseguir la mayor transparencia y eficacia en las funciones de representación de la Sociedad que le son propias.

## **Artículo 2.- Interpretación**

Este Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad, correspondiendo a la Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas, y, en su caso, al Consejo de Administración la facultad de resolver las dudas interpretativas que pudieran suscitarse en su aplicación.

## **Artículo 3.- Jerarquía y supletoriedad**

1. En caso de discrepancia entre el presente Reglamento y la normativa legal y estatutaria y el Reglamento del Consejo, prevalecerán estos últimos sobre aquél.
2. El Reglamento del Consejo se aplicará a todas las cuestiones no reguladas en el presente Reglamento, en la medida en que sus disposiciones no resulten contrarias a la naturaleza de la Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas.

## **Artículo 4.- Ámbito de aplicación**

El presente Reglamento resulta de aplicación a la Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas, así como a los miembros que la componen. Las personas a las que resulte de aplicación el presente Reglamento vendrán obligadas a conocerlo, a cumplirlo y a hacerlo cumplir.

## **Artículo 5.- Modificación**

1. El presente Reglamento sólo podrá ser modificado por el Consejo de Administración, a propuesta de su Presidente, de una tercera parte de los Consejeros y de la propia Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas.
2. Las propuestas de modificación deberán acompañarse a una memoria justificativa elaborada por la propia Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas.

3. La propuesta de modificación, la memoria justificativa y, en su caso, el Informe de la Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo de Administración que haya de deliberar sobre ella, en cuyo Orden del Día deberá hacerse constar expresamente.
4. La modificación del Reglamento exigirá para su validez el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros que concurran a la reunión, presentes o representados.

#### **Artículo 6.- Difusión**

El presente Reglamento y sus posibles modificaciones recibirán la publicidad que en cada momento corresponda de conformidad con las normas aplicables.

### **TÍTULO I. PRINCIPIOS BÁSICOS Y OBJETIVOS DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA, CONTROL Y PARTES RELACIONADAS**

#### **Artículo 7.- Principios de Actuación**

La Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas desarrollará sus funciones de conformidad con los intereses de la Sociedad.

#### **Artículo 8.- Naturaleza y competencias**

La Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas es un órgano permanente del Consejo de Administración. Esta Comisión llevará a cabo tareas de supervisión de Auditoría y Control de forma independiente a la actuación del Consejo de Administración así como de supervisión de las operaciones entre Partes Relacionadas.

##### **A) Funciones de Auditoría y Control:**

La Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas llevará a cabo las siguientes tareas de supervisión de Auditoría y Control de forma independiente a la actuación del Consejo de Administración:

- a. Informar, a través de su Presidente, en la Juntas Generales acerca de las cuestiones que sean relativas a sus competencias.
- b. Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a Junta General el nombramiento de Auditores de Cuentas de la Sociedad, así como las condiciones de su contratación, alcance de su trabajo – en especial en lo que respecta a servicios de auditoría, “audit related” y “non-audit”-, evaluación anual de su actividad y revocación y renovación de su cargo.

- c. Supervisar el proceso de información financiera y el funcionamiento de los sistemas de control interno y de gestión de riesgos, así como evaluar los referidos sistemas y proponer los respectivos ajustes adecuados a las necesidades de la Sociedad, así como supervisar la idoneidad del proceso de preparación y publicación de la información financiera por el Consejo de Administración, incluyendo la idoneidad de las políticas contables, estimaciones, juicios, publicidad correspondiente y su constante aplicación entre ejercicios fiscales en una forma de comunicación y documentación adecuada.
- d. Supervisar las actividades de auditoría interna, en particular:
  - (i) Aprobar y supervisor en coordinación con el CEO, el Plan Anual de Auditoría Interna;
  - (ii) Aprobar y revisar la Normativa de Auditoría; y
  - (iii) Supervisar en coordinación con el CEO y el Management Team la implementación de las recomendaciones propuestas por Auditoría Interna.
- e. Establecer una relación permanente con el Auditor de Cuentas, velando para que sean garantizadas las condiciones de independencia y la adecuada prestación de los servicios por los Auditores actuando como interlocutor de la Sociedad en cualquiera de las materias relacionadas con el proceso de auditoría de las cuentas; así como recibir y mantener información sobre cualquier cuestión en materia de auditoría de cuentas.
- f. Realizar un informe anual sobre su acción supervisora, incluyendo eventuales limitaciones encontradas, y emitir su opinión sobre el informe de gestión sobre las cuentas y las propuestas formuladas por el Consejo de Administración. Recibir las comunicaciones sobre irregularidades en materia financiera y contable que sean presentadas por los empleados, accionistas de la Sociedad o entidades que tengan un interés directo y jurídicamente tutelado en relación con la actividad de la Sociedad.
- g. Contratar la prestación de servicios de expertos que colaboren con cualquiera de los miembros de la Comisión en el ejercicio de sus funciones, debiendo la contratación y remuneración de dichos expertos tener en cuenta la importancia de los asuntos que les son encomendados y la situación económica de la Sociedad.
- h. Realizar Informes a solicitud del Consejo y de sus Comisiones.
- i. Aprobar y supervisar, en coordinación con el Management Team, el Plan de Actividad Anual del Departamento de Corporate Compliance.
- j. Analizar y monitorizar las recomendaciones sobre medidas a adoptar en situaciones de incumplimiento significativo.
- k. Supervisar el cumplimiento de la normativa y la alineación de los procesos de negocio con los requisitos del Sistema de Gestión de Compliance a fin de instaurar una cultura sostenible de cumplimiento en la Compañía.

B) Funciones de operaciones entre Partes Relacionadas:

La Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas llevará a cabo las siguientes tareas que le encomiende el Consejo de Administración, sin perjuicio de que el Consejo de Administración les encomiende otras:

1. Por delegación del Consejo de Administración:
  - (i) analizar y en su caso aprobar previamente las operaciones vinculadas (i) (a) intragrupo o (b) entre el Grupo EDP Renováveis y el Grupo EDP, cuyo importe o valor sea inferior 10 % del total de las partidas del activo según el último balance anual aprobado por la Sociedad, siempre que se realicen en el ámbito de la gestión ordinaria y en condiciones de mercado, las operaciones que se concierten en virtud de contratos cuyas condiciones estandarizadas se apliquen en masa a un elevado número de clientes, se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate, y cuya cuantía no supere el 0,5 por ciento del importe neto de la cifra de negocios de la sociedad, e
  - (ii) informar periódicamente al Consejo de Administración de las transacciones que la Comisión haya aprobado como consecuencia de la delegación anterior, de la equidad y transparencia de las mismas y, en su caso, del cumplimiento de los criterios legales aplicables.
2. Analizar e informar cualquier modificación del Acordo Quadro formalizado por EDP y EDP Renováveis con fecha de 7 de mayo de 2008.
3. Presentar un informe al Consejo de Administración de la Sociedad sobre las operaciones entre partes vinculadas que deban ser aprobadas por el Consejo de Administración de EDPR SA o por su Junta de Accionistas conforme a lo establecido en la ley, y que incluya: (i) información sobre la naturaleza de la operación y de la relación con la parte vinculada, (ii) la identidad de la parte vinculada, (iii) la fecha y el valor o importe de la contraprestación de la operación y (iv) aquella otra información necesaria para valorar si esta es justa y razonable desde el punto de vista de la sociedad y de los accionistas que no sean partes vinculadas.
4. Solicitar a EDP el acceso a la información que sea necesaria para la consecución de sus competencias.

### **Artículo 9.- Composición y designación**

1. La Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas que estará formada por entre tres (3) y cinco (5) de sus miembros que deberán ser mayoritariamente Consejeros Independientes.
2. La duración del cargo de miembro de la Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas será coincidente con la de la condición de Consejero de cada miembro. Los miembros de la Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas podrán ser reelegidos y cesados a voluntad del Consejo de Administración.
3. Los miembros de la Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas podrán dimitir de tales cargos, manteniendo su condición de Consejeros de la Sociedad.

### **Artículo 10.- El Presidente de la Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas.**

1. El cargo de Presidente de la Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas tendrá una duración máxima de tres (3) años, tras los cuales podrá ser reelegido únicamente por un nuevo mandato de tres (3) años. El Presidente de esta Comisión tendrá necesariamente la condición de Consejero Independiente.
2. Los Presidentes salientes podrán seguir siendo miembros de la Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas.
3. Sin perjuicio de las competencias que le sean legal o estatutariamente atribuidas, el Presidente de la Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas tendrá las siguientes competencias:
  - a. Convocar y presidir las reuniones de la Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones.
  - b. Ejercer la representación de la Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas frente al resto de órganos sociales e instancias de la Sociedad.

### **Artículo 11.- El Secretario de la Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas.**

1. El Secretario de la Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas será el mismo que el del Consejo de Administración y, en su defecto, su Vicesecretario. En defecto de ambos, actuará como tal el que designe la propia Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas para cada reunión.
2. El Secretario podrá no tener necesariamente la condición de Consejero.

3. Serán funciones del Secretario, además de las asignadas por los Estatutos Sociales y la Ley, las siguientes:
  - a. Auxiliar al Presidente en el desarrollo de sus funciones.
  - b. Velar por el buen funcionamiento de la Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas, ocupándose de asesorar e informar al mismo y a sus miembros.
  - c. Facilitar al Secretario del Consejo la información y documentación relativa a la Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas.
  - d. Documentar el desarrollo de las sesiones de la Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas en las correspondientes actas.
  - e. Cuidar en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones de la Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas y de que las mismas sean conformes con los Estatutos y con el presente Reglamento.

## **TÍTULO II. FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA, CONTROL Y PARTES RELACIONADAS**

### **Artículo 12.- Aplicabilidad del Reglamento del Consejo**

Las disposiciones del Reglamento del Consejo relativas a su funcionamiento y, en particular, las relativas a la convocatoria y desarrollo de sus reuniones, la representación de sus miembros, las sesiones celebradas con carácter universal, la adopción de acuerdos por escrito y sin sesión, y la aprobación de las actas de las reuniones serán de aplicación a la Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas, en la medida en que no resulten contrarias al presente Reglamento ni sean incompatibles con la naturaleza de la Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas.

### **Artículo 13.- Reuniones de la Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas**

1. La Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas se reunirá al menos una vez por trimestre o siempre que así lo estime oportuno su Presidente. La Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas quedará válidamente constituida cuando concurren a la misma, presentes o representados la mitad más uno de sus miembros.
2. Los acuerdos de la Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de sus miembros, siendo de calidad el voto del Presidente en caso de existir empate.
3. La Comisión Ejecutiva informará al Consejo de Administración sobre los acuerdos que adopte, lo que deberá hacerse en la primera reunión de Consejo que se celebre tras cada reunión de la Comisión.